RESOLUCIÓN No. 268 DE 2025
(26 de agosto de 2025)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

LA SECRETARIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 275 del 22 de mayo de 2020, se delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad como ordenadores de gasto y suscribir los actos administrativos relacionados con la función precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo la facultad de la celebración y firma de contratos y toda clase de convenios.

Que, en fecha del 20 de agosto de 2025, se expide los estudios del sector y el 22 de agosto de 2025, se expide los estudios previos por parte de la Secretaria Social del departamento del Meta en los cuales se establece la necesidad de adelantar un proceso para la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DE ADULTO MAYOR EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META.

Que se adelantó el procedimiento de invitación de fecha del 26 de agosto de 2025 dirigido al MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, identificada con NIT No. 892099325 – 0, a través de la cual se solicito a la entidad acreditar documentos para verificar su idoneidad.

Que en fecha del 26 de agosto de 2025 el MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, identificada con NIT No. 892099325 – 0, a través de la plataforma SECOP II allega propuesta con los documentos requeridos para acreditar su idoneidad.

Que la Secretaria Social del departamento del Meta, se evaluó y verifico los documentos exigidos al MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, identificada con NIT No. 892099325 – 0, para acreditar su idoneidad, tal como consta en certificado que data de fecha del 26 de agosto de 2025.

Que teniendo en cuenta la modalidad de contratación se considera procedente el convenio a celebrar entre el Departamento del Meta y el Municipio de Puerto López, atendiendo a la naturaleza jurídica de ambas partes como entidades publicas a las que se refiere el articulo 2° de la Ley 80 de 1993, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el convenio interadministrativo, se regirá entre otras por las siguientes clausulas:

a) CAUSAL INVOCADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

RESOLUCIÓN No. 268 DE 2025
(26 de agosto de 2025)

La Constitución Política de Colombia en relación con la función administrativa establece en sus articulo 209 y 355 lo siguiente:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización delegación y la-desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 355. *Ninguna de las ramas u órganos de! poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Respecto a los convenios interadministrativos el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 menciona:

ARTICULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 en su artículo segundo numeral 4, literal en relación a la celebración de convenios interadministrativos dispone:

ARTICULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

RESOLUCIÓN No. 268 DE 2025
(26 de agosto de 2025)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En específico el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece:
ARTICULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Conforme a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la suscripción del presente convenio el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (...)", este adelantará bajo la modalidad de contratación directa.

b) **OBJETO DEL CONVENIO:** CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DE ADULTO MAYOR EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META.

c) **PRESUPUESTO DEL CONVENIO:** El valor del convenio ascenderá a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($6.722.676.355,34).

d) **PLAZO DEL CONVENIO:** El convenio tendrá un termino de ejecución de CUATRO (4) MESES. El Acta de Inicio deberá ser firmada máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de nombramiento del supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

e) **COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL ASOCIADO CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS:**
- Realizar los aportes ofrecidos en la propuesta presentada.

RESOLUCIÓN No. 268 DE 2025
(26 de agosto de 2025)

- Garantizar el personal operativo y administrativo para el desarrollo de las actividades qué sean requeridas para cumplir con el objeto del convenio.
- Realizar las gestiones administrativas, financieras, jurídicas y demás necesarias para el desarrollo del objeto convenio.
- Proceder con el proceso de selección para la elección del contratista que apoyará la supervisión, del convenio conforme a la normatividad aplicable a la materia.

f) COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL ASOCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS, EL DEPARTAMENTO DEL META:

- Aportar al propósito del convenio sus conocimientos en temas administrativos, financieros, técnicos y logísticos.
- Ejecutar los recursos económicos entregados por el Departamento al objeto del presente CONVENIO financiando los gastos que demanda la ejecución de las actividades descritas en el presupuesto que se anexa al presente estudio previo.
- Destinar los recursos económicos de este CONVENIO, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, conforme a las disposiciones técnicas y presupuestales establecidas en el proyecto de Inversión Departamental BPPID bajo el número 2024005500115.
- Apropiar los recursos transferidos por el Departamento para la consecución del objeto del convenio.
- El municipio deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente al uso de los recursos del convenio.
- El municipio deberá consignar los rendimientos financieros originados en los recursos girados por el Departamento del Meta.
- Proceder con el proceso de selección para la elección del contratista que ejecute la obra objeto del presente convenio, conforme a la normatividad aplicable a la materia.
- Proceder con el proceso de selección para la elección del contratista interventor que ejecute el seguimiento y control de las obras objeto del presente convenio, de acuerdo a la Ley 1474 de 2011 y conforme a la normatividad aplicable a la materia.
- Nombrar un Servidor público como Supervisor del contrato de obra, del contrato de interventoría y del contrato de apoyo a la supervisión, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo.
- Evaluar y aprobar a través del supervisor del contrato los informes presentados por el contratista establecido para tal fin.
- Vigilar a través del Supervisor que se ejecute y sean cumplidas las obligaciones del contrato.
- Elaborar y tramitar a través del Supervisor la Finalización y/o Liquidación del convenio en el término legal.
- Deberá presentar a la supervisión del convenio, informes detallados de manera mensual que den cuenta de la ejecución de la obra contratada por el Municipio.
- Presentar informes periódicos debidamente suscrito por el supervisor del MUNICIPIO, el cual contendrá la siguiente información: a) Valor del convenio, b) Valor girado por el Departamento, c) Valor reintegrado si hubo lugar a ello, d) Valor

de los rendimientos financieros, e) Valor contratado, f) Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos derivados del presente CONVENIO, g) Saldo por pagar en virtud de los contratos derivados, h) Saldo en caja del convenio. i) Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones.

- Dar aviso al departamento del Meta en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del convenio.
- Los demás que, de acuerdo con la Ley y la naturaleza del futuro convenio y sus documentos integrantes impongan a la parte y las que, en el transcurso del desarrollo del objeto contractual, sean necesarias para su correcta e idónea ejecución.

g) **LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS:** Que los estudios y documentos previos correspondientes a este proceso contractual se encuentran a disposición para consulta en la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Meta, *así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.*

Que, en este orden de ideas, el fundamento jurídico que se invoca para contratar es la Ley 489 de 1998 articulo 95 y el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente acto administrativo se entiende justificada la contratación directa bajo la causal del convenio interadministrativo, atendiendo a la naturaleza jurídica de ambas partes como entidades publicas a las que se refiere el articulo 2° de la Ley 80 de 1993, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que así, en pro de garantizar el bienestar y condiciones de vida digna para nuestros adultos mayores, residentes en el municipio de Puerto López (Meta), se suscribiría convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ**, identificado con NIT No. 892099325 – 0, representada legalmente por el alcalde el señor **PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.867.895 de Puerto López.

Que al tenor de las anteriores consideraciones, por parte de la Secretaria Social, resulta procedente y justificable la suscripción de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.**

Que en merito de lo expuesto la Secretaria Social del departamento del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa de un convenio interadministrativo regulado en la Ley 489 de 1998 articulo 95 y el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4, cuyo objeto consistirá en la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DE**

RESOLUCIÓN No. 268 DE 2025
(26 de agosto de 2025)

ADULTO MAYOR EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META, por valor de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($6.722.676.355,34)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presenta acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del código de procedimientos administrativos y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, Publicidad en el SECOP, ordenar la publicación de la presente resolución, del contrato, de las adiciones, modificaciones o suspensiones, que llegaren a presentarse y el acta de liquidación a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA GIRALDO AVILA
SECRETARIA SOCIAL